

Radicado 1 - 50 - 00 - 24 - 01 - (R 13107) 13239

Pereira, 30 de diciembre de 2015

Señores

Secretaria de Gobierno Municipal

Asunto: Respuesta derecho de petición

A continuación doy respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor Carlos Eduardo Cano Gómez, identificado con la c.c 16.657.778 expedida en la ciudad de Cali, de acuerdo con la información descrita en la parte de atrás de las boletas impresas el numeral 5 expresa lo siguiente: " En caso de cancelación definitiva del evento por cualquier causa, TU BOLETA en su condición de simple intermediario para la distribución y venta de boletas no se hace responsable por la devolución o reintegro de los dineros pagados por este tiquete, del cual será responsable única y exclusivamente el empresario o promotor del evento."

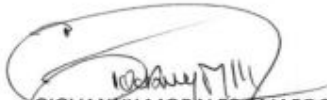
En consecuencia y teniendo en cuenta lo descrito anteriormente doy fe que el señor Javier Vásquez Manjarrez es el representante legal de JAVAS PRODUCCIONES (Empresa organizadora) de dicho evento, por lo cual es a él al que se deben de dirigir por ser el único responsable de la devolución de los dineros efectuados por dichos tiquetes, dejando así claro que los dineros de esas boletas no se están trabajando para aducir que es de mala fe, pues los mismo son consignados a las cuentas de ticket fast (tuboleta) y es por esto que nosotros como empleados de entretenimiento musical y punto autorizado tuboleta no le reembolsamos el dinero, de igual forma no tenemos una respuesta concisa por parte del empresario, este caso en particular ya le dimos tramite con los señores de tuboleta y con nuestro supervisor de zona donde le hicimos saber su inconformidad y las de otros clientes y aun así no obtenemos una respuesta; por lo tanto, le correrá traslado al empresario.

Se anexa el convenio de colaboración empresarial suscrito entre ticket fast s.a. y entretenimiento musical s.a.s haciendo referencia al numeral sexto que trata sobre las reclamaciones en los puntos de venta en la que expresa: "Si TICKET FAST o ENTRETENIMIENTO MUSICAL S.A.S se vieren forzados a atender cualquier reclamación por causa o con motivo de la responsabilidad de la otra, procederán de inmediato a informarlo a la parte responsable y a exigir las correspondientes restituciones"

Espero haber dado claridad al asunto que aquí nos ocupa.

Cordialmente;

ENTRETENIMIENTO
MUSICAL
S.A.S
ENTRETENIMIENTO MUSICAL S.A.S
NIT 900467295-5


GIOVANNY MORALES FAJARDO
CEDULA 79813725
REPRESENTANTE LEGAL

cc Pereira Plaza Local 154
3243802

15. Responder por los equipos entregados en consignación para la operación y que se describen en el anexo 1

16. Permitir:

- La instalación de un aviso para exhibir su imagen corporativa
- La Exhibición y distribución de material POP de los Eventos a comercializar.

Quinta. Coordinación del presente acuerdo: TICKET FAST designa al Coordinador de operaciones como encargado de representar a TICKET FAST ante ENTRETENIMIENTO MUSICAL S.A.S, en cualquier actuación, evento, comunicación, o cualquier acto generado con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio. Así mismo ENTRETENIMIENTO MUSICAL S.A.S designa a FREDY GIOVANNY MORALES FAJARDO como la persona encargada de representar a ENTRETENIMIENTO MUSICAL S.A.S ante TICKET FAST, en cualquier actuación, evento, comunicación, o cualquier acto generado en desarrollo del presente convenio

Parágrafo Instructivo: Estará a cargo de las personas encargadas de la coordinación y desarrollo del presente acuerdo, la elaboración de un instructivo, que entre otras cosas deberá hacer referencia a las normas de seguridad que se deben tomar en el manejo de dineros, formas de verificación diaria con recibo y entrega de los mismos; capacitaciones; protección y cuidado de los equipos; designación o cambios de funcionarios designados para la ejecución de la labor; reclamos; y otros que ellos crean convenientes y necesarios para la mejor operatividad y claridad en la ejecución del presente acuerdo. ENTRETENIMIENTO MUSICAL S.A.S y TICKET FAST se obligan a velar porque sus coordinadores den estricto cumplimiento a lo establecido en este parágrafo.

Sexta. Reclamos en puntos de Venta: ENTRETENIMIENTO MUSICAL S.A.S será la encargada de asumir los reclamos de los clientes relacionados con las boletas que fueron vendidas en el respectivo establecimiento, que estará en condiciones de acudir a la persona coordinadora del presente acuerdo, si así lo considerare conveniente. Sin embargo, cada parte deberá asumir todas las diligencias relacionadas con el trámite y la atención de posibles reclamos o acciones en asuntos de su respectiva responsabilidad, así como a sufragar los daños, indemnizaciones, honorarios, costos y gastos derivados de la misma. Si TICKET FAST o ENTRETENIMIENTO MUSICAL S.A.S se vieren forzados a atender cualquier reclamación por causa o con motivo de la responsabilidad de la otra, procederán de inmediato a informarlo a la parte responsable y a exigir las correspondientes restituciones. Para la efectividad de esta cláusula cada una de las partes está obligada a informar a la otra sobre la existencia de cualquier reclamo con la antelación suficiente para hacer posible la defensa a su cargo.

Paragrafo Primero: ENTRETENIMIENTO MUSICAL S.A.S responderá frente a TICKET FAST y frente a terceros por la información que suministre a los usuarios del servicio respecto de las condiciones de los espectáculos cuya boletería vende TICKET



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	04 de enero de 2016	Número de radicado:	95
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	GIOVANNY MORALES FAJARDO		
Descripción o asunto:	RESPUESTA A DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA YOLANDA CASTRO GRAJALES - Auxiliar Administrativo	Copia a:	MELBA CARDONA ARENAS - Tecnico Administrativo

